



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 027/2013

### AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz, 31 de enero de 2013

#### VISTOS

La Comunicación Externa Cite: MT/VMESCyCOOP/DGSC7JCEyDN-N°099/2013 de 29 de enero de 2012, dirigida al Dr. Cliver H. Rocha Rojo por la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, remite un ejemplar de la Resolución Administrativa N° 010/2012 de 31 de diciembre de 2012 pronunciada por el Sr. Vice ministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas Tiburcio Aguilar Márquez, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 010/2012 del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas en su parte resolutive primera dispone compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en sus 8 capítulos y 51 artículos;

Que, por Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012 se aprueba la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" y se instruye la aplicación de la misma a los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante;

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 13 dispone que todas las entidades públicas deberán adoptar, obligatoriamente un Código de Ética, elaborado por la misma Entidad, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en el mismo, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo fortalecimiento y efectiva aplicación;

9 Que, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, creado por Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, en el artículo 26 literal m) otorga a la Ministra (o) las atribuciones de promover el desarrollo de la ética pública en todas las entidades públicas, tanto a nivel central del Estado como en las entidades territoriales autónomas;

Que, el mencionado Decreto Supremo señala en su artículo 86 literal r) que el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social tiene la atribución de formular políticas relacionadas con el servicio civil, régimen laboral, carrera administrativa, registro, ética y capacitación emergentes del vínculo laboral entre el Estado y las servidoras y servidores públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 29894 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo (Art. 125) crea las Unidades de Transparencia de los ministerios con la función de asegurar el acceso a la información pública y promover la ética de los servidores públicos;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, conforme lo reproduce *La Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*, promueve un cambio radical en la relación Estado - Sociedad Civil-Servidora y Servidor Público, estableciendo la vinculación directa entre las y los servidores públicos con la población en general, a fin de satisfacer de forma inmediata, eficaz, eficiente y suficiente todas sus demandas promoviendo en los servidores públicos una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible;

Que, el texto Constitucional en su artículo 232, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, los funcionarios y servidores públicos del Estado además de actuar dentro de los límites y reglas que señalan la normativa que regula las funciones, organización y estructura del Estado, también se desenvuelven en un determinado marco legal que define sus deberes, derechos y responsabilidades;

Que, el numeral Primero del artículo 8 del texto Constitucional señala que: "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble);

## CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras ABT, creada por el Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril del 2009, (Artículo 3 Parágrafo I Inciso c) en sustitución de la extinta Superintendencia Forestal, de acuerdo al Artículo 5, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministerio cabeza de sector. Asimismo, de acuerdo al Artículo 27 asume el control, supervisión y regulación de los sectores Forestal y Agrario;

Que, La Resolución Administrativa ABT N° 013/2011 de 12 de enero de 2011 en la parte dispositiva Primera crea la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra, con la finalidad de transparentar la gestión pública de la ABT;

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en uso de sus facultades conferidas por ley;



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** y poner en vigencia el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra-ABT en sus 8 capítulos y 51 artículos conforme consta en Anexo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción institucional queda encargada de la difusión y promoción del texto del Código de Ética aprobado para su estricto y obligatorio cumplimiento por todos los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra-ABT, independientemente de su nivel jerárquico y condición laboral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cliver H. Rocha Rojo  
**DIRECTOR EJECUTIVO – ABT**

Rossio Zulema Alcón Apaza  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
**ABT**

# HOJA DE RUTA



H.R. N° 38325

Fecha y Hora de Ingreso:	24/01/2013 9:23:20		
N° de Anexos:	22		
CITE:	MR/VMESyCOOP/DGSC/JCEyDN/099/2013		
Institución			
Remitente	RAMIRO AGUILERA,		
Cargo:			
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO			
Referencia:			
REMISION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA Y CODIGO DE ETICA			
Destinatario:	DR CLIVER HUGO ROCHA ROJO,		
Primer Destinatario	DE - DIR (Direccion)		
Proveido por:			
Instrucción Proveido:			
<input type="checkbox"/> Archivar <input type="checkbox"/> Notificar <input type="checkbox"/> Para conocimiento y seguimiento <input type="checkbox"/> Visitarne	<input type="checkbox"/> Colocar en Agenda <input type="checkbox"/> Para su atención <input type="checkbox"/> Preparar Informe <input type="checkbox"/> Autorizo Inicio de Proceso de Contratación	<input type="checkbox"/> Coordinar <input type="checkbox"/> Para Firma <input type="checkbox"/> Proceder conforme a Normativa Vigente <input type="checkbox"/> Procesar Pago de Acuerdo a Norma	<input type="checkbox"/> Instruir <input type="checkbox"/> Para fines legales <input type="checkbox"/> Urgente

*Dirección Jurídica*

FIRMA:

*Cliver Hugo Rocha Rojo*  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
 SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA



*Dra. Quiroga*  
*Proyectos R. A. que*  
*quiere el Código de*  
*Ética de la ABT.*

*[Signature]*  
 Dra. Rossio Zulema Alcón Apaza  
 JEFA NACIONAL DE ASUNTOS  
 JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS



Estado Plurinacional de Bolivia  
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno



**MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Viceministerio de Empleo,  
Servicio Civil y Cooperativas  
Dirección General del Servicio Civil

La Paz, 16 de enero de 2013

Cite: MT/VMESCyCOOP/DGSC/JCEyDN-N°099/2013

Señor  
Cliver Hugo Rocha Rojo  
**DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - ABT**  
Santa Cruz.-

**REF.: REMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Y CÓDIGO DE ÉTICA**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir a usted un ejemplar de la **Resolución Administrativa N° 010/12 de 31 de diciembre de 2012**, pronunciada por el Señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, Tiburcio Aguilar Márquez que en su parte resolutoria determina compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en sus 8 capítulos y 51 artículos, asimismo se adjunta a la presente el mencionado Código.

En este contexto, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, a través de un acto administrativo interno proceda a su aprobación para su vigencia y aplicación. Una vez efectuada la misma, agradeceré a su autoridad remitir una copia a esta Cartera de Estado a efectos de registro y seguimiento.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

*Romero Aguilar*  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL  
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

Adj. Lo citado  
c.c.: Archivo  
RAN/TLP/nrb



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010/12

LA PAZ, 31 de diciembre de 2012

**VISTOS:** La solicitud de compatibilización del Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.

**CONSIDERANDO:** Que el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, y el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, establecen que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, tiene la atribución de promover la adopción y la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, en su artículo 13, dispone que todas las entidades públicas deberán adoptar, obligatoriamente un Código de Ética, elaborado por la misma entidad, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en el mismo, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Que la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, aprueba la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" e instruye la aplicación de la misma a los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que en cumplimiento a las disposiciones normativas referidas, la Dirección General del Servicio Civil, dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC/JCEyDN/N° 453/2012 de 09 de noviembre de 2012, concluye sobre la procedencia de compatibilización del Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, por adecuarse a la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional".

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe MTEPS/DGAJ N° 2310/12 de 19 de diciembre de 2012, concluye que el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, es procedente; por lo que recomienda la aprobación del mismo a través de una Resolución Administrativa emitida por el Señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.



**POR TANTO:** El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en sus 8 capítulos y 51 artículos, que adjunto en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, será difundido y promovido a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la entidad, que también velará por su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese



  
Tiburcio Aguilar Marquez  
VICEMINISTRO DE EMPLEO,  
SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



**CODIGO DE ÉTICA**

**DE LA**

**AUTORIDAD**

**DE FISCALIZACIÓN**

**Y CONTROL SOCIAL DE**

**BOSQUES Y TIERRA**

**“ABT”**

**2012**





**CÓDIGO DE ÉTICA**  
**DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN**  
**Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º (Objeto).**

El presente Código de Ética tiene por objeto regular la conducta ética de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra -ABT en el ejercicio de sus funciones, y el establecimiento de mecanismos de incentivo que motiven y promuevan una actitud ética en el desempeño laboral.

**Artículo 2º (Ámbito de Aplicación).**

La aplicación del presente Código de Ética abarca a todas las servidoras y servidores públicos de la ABT (designados, de libre nombramiento, funcionarios de carrera, interinos, temporales, consultores) y toda otra persona que preste servicios en la institución, cualquiera sea su fuente de remuneración laboral.

**Artículo 3º (Marco Legal)**

El presente Código de Ética tiene su sustento en las siguientes normas legales vigentes:

- La Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.



- Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 29894 de 9 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Reglamento Interno de Personal.

#### **Artículo 4° (Definiciones)**

En el presente Código de Ética y se puntualiza los siguientes términos:

- a) **Valor Ético.**- Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principios Éticos.**- Son reglas o normas de conducta que orienta la acción de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra para que prevalezcan sus valores.
- c) **Servidora y Servidor Público.**- Se considera a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.

#### **Artículo 5° (Deber de Conocimiento).**

Las servidoras y servidores públicos, así como los consultores de línea, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

I. Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción- UTLCC, promoverá la información relativa al Código de Ética, debiendo proporcionar una copia del mismo, a las servidoras y servidores públicos, antes de su posesión.

II. Tratándose de servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, la instancia precedentemente mencionada hará conocer, oficialmente, el Código de Ética.

#### **Artículo 6° (Deber de Suscripción).**

I. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de



adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

II. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, en un plazo de treinta días hábiles de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción - UTLCC, deberán tomar las previsiones correspondientes.

#### **Artículo 7º (Incentivos)**

El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética genera para la servidora y servidor público de la entidad, el reconocimiento de incentivos.

La ABT, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código.

Asimismo, la conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño y de los procesos de promoción.

#### **Artículo 8º (Reconocimiento)**

Como acto interno a realizarse en ocasión del 1ro de mayo de cada año, se incentivará al personal de la ABT que haya demostrado en el ejercicio de sus funciones una conducta ética, mediante la entrega de un Diploma de reconocimiento firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

#### **Artículo 9º (Procedimiento)**

Para efectuar la entrega del reconocimiento señalado se debe cumplir el siguiente procedimiento:

1. El (la) Director (a) General de área, o el (la) Jefe de Unidad enviará a la UTLCC hasta fin de marzo de cada año la solicitud escrita del personal a su cargo que se haya destacado por un comportamiento ético en el desarrollo de su trabajo. La UTLCC analizará la solicitud en base a la revisión del archivo personal de las personas propuestas, quienes no deberán tener ningún antecedente que contravenga los valores y principios del presente Código de Ética.
2. Una vez que la UTLCC otorgue conformidad con los nombres propuestos en base a la revisión de su file personal, enviará la solicitud escrita a la MAE para que pueda autorizar la impresión de los reconocimientos.
3. La Unidad de Recursos Humanos y la UTLCC en coordinación, serán los encargados de la elaboración de los reconocimientos, mismos que deben llevar la firma de la MAE y del Director General del área al que pertenece el servidor público galardonado.



4. La entrega del reconocimiento se efectuará conforme el artículo precedente.

#### **Artículo 10º (Fomento de la Cultura Ética).**

Toda servidora o servidor público en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento y el control de sus preceptos.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES**

#### **Artículo 11º (Principios Éticos).**

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra asume los principios ético-morales de la sociedad plural, establecidos en el parágrafo I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado (CPE), que rigen la conducta de cualquier ciudadano boliviano y que se definen a continuación:

- a) **Ama qhilla (No seas FLOJO):** Toda servidora y servidor público debe realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la ABT. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):**- Todas las servidoras y servidores públicos de la ABT deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral como en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN):** Las servidoras y los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

Asimismo, la ABT reconoce y adopta los principios que rigen al servidor público, de acuerdo al artículo 232 de la CPE los mismos que se definen a continuación:

- a) **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.



- d) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- h) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- l) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- m) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

#### Artículo 12° (Valores).

La ABT asume los siguientes valores que sustentarán la conducta de sus servidoras y servidores públicos:

- a) **Facilitación,** comprende la cooperación y contribución a un fin o interés colectivo, la simplificación de normas y procedimientos para la agilización de los asuntos públicos evitando la influencia excesiva de los servidores públicos.



- b) **Idoneidad**, comprende la aptitud técnica, legal y moral en el ejercicio de la función pública y los actos del servidor público.
- c) **Integridad**, comprende la buena fe, presunción de certeza y de verdad, el obrar conforme a la ética y a la moral.
- d) **Justicia**, comprende la voluntad de brindar a cada persona lo que es debido.
- e) **Probidad**, comprende el desempeño de sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, ecuanimidad y rectitud. Entendida como la actuación imparcial en la resolución de todos los recursos, conflictos, trámites y asuntos que sean tratados.
- f) **Rendición de Cuentas**, comprende la responsabilidad de informar y presentar cuentas claras del trabajo reconociendo el derecho ciudadano de conocer el resultado de las acciones de todo servidor público.
- g) **Tolerancia**, comprende el respeto al pluralismo y la diversidad en el que se maneja el Estado.

### CAPITULO III NORMAS DE CONDUCTA

#### **Artículo 13° (Definición)**

Las normas de conducta son reglas inspiradas en los principios y valores éticos, estas rigen la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, son la base de su comportamiento y se manifiestan en todos sus actos por lo que éstas deben ser observadas y cumplidas.

#### **Artículo 14° (Eficiencia)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Utilizando el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones.
- b) Aportando la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados.
- c) Haciendo uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
- d) Cumpliendo las metas en los plazos establecidos, a falta de éstos en períodos razonables.
- e) Tomando las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
- f) Respondiendo ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
- g) Manteniendo los estándares y niveles de calidad.



- h) Comprometiendo la aplicación de sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible para lograr que los fines y propósitos de la institución se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

#### **Artículo 15º (Facilitación)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Simplificando normas, procedimientos y otros procesos administrativos que retrasen o entorpezcan el trabajo.
- b) Adoptando medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites o despachos.
- c) Evitando la interferencia en las atribuciones o funciones de otro servidor público.
- d) Facilitando la investigación de los entes competentes.
- e) Presumiendo y respetando la buena fe del ciudadano.

#### **Artículo 16º (Idoneidad)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Con competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio al desarrollo de sus funciones.
- b) Con conocimiento de las leyes y normativas vigentes.
- c) Aplicando las leyes y normativas vigentes.
- d) Aplicando la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactuó.
- e) Cumpliendo y dictando órdenes con competencia, en la medida que reúna las formalidades correspondientes.
- f) Asumiendo una actitud pedagógica hacia el ciudadano, en lo que respecta a los derechos y deberes de éste frente a la sociedad, al Estado y al servicio público.
- g) Evitando participar a sabiendas de una actividad ilegal ó de actos que vayan en detrimento de la función pública.
- h) Respetando y contribuyendo a los objetivos legítimos y éticos de la institución.

#### **Artículo 17º (Imparcialidad)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Aplicando uniformemente las leyes, normas y los procedimientos.
- b) Desarrollando sus funciones bajo los mismos estándares de calidad para todos.



- c) Otorgando trato igualitario y sin discriminación a cualquier otro servidor público y público en general.
- d) Otorgando preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

#### **Artículo 18º (Integridad)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Aplicando las normas y procedimiento con buena fe y legitimidad moral.
- b) Obrando sin prejuicios ni premeditaciones.
- c) Respetando las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir.
- d) Evitando la arbitrariedad.
- e) Absteniéndose de ejercer intimidación, hostigamiento, amenaza, represalia, revancha, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta y de utilizar lenguaje inapropiado.
- f) Ejerciendo las funciones con el único fin de promover el bien colectivo y el desarrollo y crecimiento de la institución.
- g) Defendiendo el interés colectivo frente a los intereses de parcialidades o de partido político alguno.
- h) Evitando participar y/o colocarse en situaciones que generen conflictos de intereses.
- i) Respetando y observando los derechos y garantías de otro servidor público o público en general.

#### **Artículo 19º (Justicia)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Dándole justo valor a todas las acciones que realiza.
- b) Evitando poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal.
- c) Escuchando y respetando la opinión de otras personas, evitando la precipitación vertiendo juicios de valor a priori.
- d) Otorgando a cada quien lo que es debido en sus relaciones con el Estado, otros servidores públicos o público en general.
- e) Garantizando la libertad de otras personas en el ejercicio de sus funciones.
- f) Solucionando los conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores del presente Código.





#### **Artículo 20º (Legalidad)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Conociendo y cumpliendo las Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo desempeñado.
- b) En estricta observancia de las leyes y al estado de derecho.
- c) Evitando aceptar nada que pueda perjudicar su juicio profesional.

#### **Artículo 21º (Probidad)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Con prudencia, decencia, seriedad y ecuanimidad.
- b) Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el ejercicio público.
- c) Combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

#### **Artículo 22º (Rendición de Cuentas)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación de la entidad pública.
- b) Presentado su declaración jurada de bienes y rentas de acuerdo a normativa vigente.
- c) Devolviendo ante autoridad competente los recursos materiales que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones.
- d) Conociendo el derecho de la sociedad a conocer el resultado de las acciones como Servidor Público, la responsabilidad de informar y presentar cuentas claras del trabajo a la ciudadanía.
- e) Ejerciendo sus funciones de tal manera que sus procedimientos sean transparentes y faciliten, en consecuencia, el ejercicio del derecho ciudadano de controlar los actos del gobierno y de la administración pública.

#### **Artículo 23º (Responsabilidad)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:



- a) Respetando la Constitución Política del Estado, las Leyes de la República, normas y reglamentos.
- b) Asumiendo los resultados y consecuencias de sus acciones, omisiones o instigaciones
- c) Efectuando oportunamente la rendición de cuentas.
- d) Ejerciendo sus funciones según las atribuciones que las leyes y sus reglamentos le otorgan.
- e) Denunciando los hechos y actos de corrupción y aquellos contrarios a la presente norma.
- f) Velando por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo que conforman el patrimonio del Estado.
- g) Evitando las situaciones que generen incompatibilidad.
- h) Manteniendo buenas relaciones interpersonales con otros servidores público o público en general.
- i) Abandonando el cargo público sin ocasionar daño al servicio público.

#### **Artículo 24º (Transparencia)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Reconociendo el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental.
- b) Dando cumplimiento a las normas jurídicas que regulen el acceso a la información gubernamental.
- c) Permitiendo el acceso y brindando la información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones.
- d) Comunicando a autoridad competente de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- e) Divulgando todos los actos que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar la información gubernamental.
- f) No utilizando información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos.

#### **Artículo 25º (Tolerancia)**

La servidora y el servidor público deberán normar y conducir sus actos:

- a) Respetando las diferentes condiciones como ser de género, religión, raza u otra característica distinta.



- b) Respetando el pluralismo y a la diversidad del Estado Boliviano.
- c) Respetando los modos de opinión distintos.
- d) Reconociendo las cualidades de las demás personas.
- e) Aceptando críticas al trabajo, modo de proceder u otros aspectos, de otros servidores Públicos o público en general.
- f) Adoptando una voluntad de comprensión, respeto y defensa por el entorno, cultural y ecológico, en el cual presta su servicio.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PROMOCIÓN DE LA ÉTICA INSTITUCIONAL**

##### **Artículo 26° (Instancia de Promoción de la Ética).**

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción- UTLCC es la instancia que velará por la promoción de la ética.

##### **Artículo 27° (Funciones para la Promoción de la Ética).**

Las funciones la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción - UTLCC como promotora de la ética, son las siguientes:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.



## CAPITULO V EJERCICIO DE AUTORIDAD

### **Artículo 28º (Definición)**

La autoridad es la atribución que la ley, reglamentos, mandatos del Estado o de la población confieren a toda servidora y servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores y administrar los recursos del Estado.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

### **Artículo 29º (Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad).**

Los servidores públicos conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen de la institución en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos de la institución.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.



- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

## CAPITULO VI

### CONFLICTO DE INTERESES

#### **Artículo 30º (Definición).**

Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora o servidor público, en una situación concreta, se contraponen con los de la sociedad, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

#### **Artículo 31º (Deber de Abstención).**

La servidora o servidor público debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones toda servidora o servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista en una asociación o compañía, o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

### **Artículo 32º (Situaciones que Generan Conflicto de Intereses).**

Se pueden dar en las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones
- b) Nepotismo
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas
- e) Actividades externas

### **Artículo 33º (Regalos, Beneficios y Gratificaciones)**

Los regalos, beneficios y gratificaciones, son todos aquellos favores, sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.

### **Artículo 34º (Excepciones)**

Los regalos, beneficios y gratificaciones estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.
- i) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- j) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

En todos los casos, el valor de los regalos, beneficios y gratificaciones no podrá exceder de un tercio de un salario mínimo nacional, en los incisos a), b), d), e) f) y para los incisos c) y h) de acuerdo a normativa existente.



En los casos de aniversarios, matrimonios, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad, el monto total del valor de los regalos no deberá exceder los dos salarios mínimos nacionales.

**Artículo 35º (Comunicación a Autoridad).**

Todas las servidoras y servidores públicos que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificaciones, deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ABT.

**Artículo 36º (Patrimonio del Estado)**

En los casos en que el valor supere lo establecido en el presente Código, el regalo, beneficio o gratificación deberá ser registrado e incorporado al patrimonio de la ABT.

**Artículo 37º (Nepotismo)**

Nepotismo es la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas que tuviesen relación de parentesco o afinidad con la o el servidor público valiéndose de su posición o de su cargo público.

**Artículo 38º (Declaración de Incompatibilidad).**

Toda servidora y servidor público antes de su ingreso a la ABT, deberá realizar una declaración jurada donde especifique las relaciones familiares o de afinidad con otro (s) servidor (es) público (s), que tuviere dentro de la misma entidad.

Asimismo, dentro de la misma declaración deberá comunicar sus relaciones familiares o de afinidad con personas que desempeñan sus funciones con alguna empresa privada que preste servicios directos o indirectos a la ABT.

**Artículo 39º (Obligación de Excusa).**

Toda servidora o servidor público tiene la obligación de excusarse de participar en funciones de control, supervisión, fiscalización o procesos de contratación, selección, evaluación, trámite o asunto oficial en las que estén involucrados familiares y/o personas afines.

**Artículo 40º (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales)**

Se generan conflictos de Intereses Económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la ABT.

#### **Artículo 41º (Acciones, Decisiones, Recomendaciones)**

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en:

- a) Adquisición o alquiler de bienes
- b) Contratación de servicios
- c) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos
- d) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos
- e) Ser proveedor por sí o por terceros
- f) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

#### **Artículo 42º (Actividades Políticas, Parcialidades y Religiosas)**

Las servidoras y servidores públicos en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, parcialidad o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o cualquier forma de influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

#### **Artículo 43º (Actividades Externas)**

Las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Toda servidora o servidor público deberá abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan
- b) Creen conflicto de intereses





- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo

#### **Artículo 44° (Actividades Académicas)**

Las servidoras y servidores públicos que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios, técnicos o de post-grado gozarán de una tolerancia máxima de dos horas diarias, con el goce total de sus remuneraciones, a su vez, no deberán interrumpir la jornada laboral.

### **CAPITULO VII**

#### **ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES**

#### **Artículo 45° (Conocimiento y Atención de las Denuncias)**

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en coordinación con la autoridad sumariante tomará conocimiento de las denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas y las atenderá con base en un reglamento específico que elaborará estableciendo el procedimiento para su tratamiento.

#### **Artículo 46° (Responsabilidad de Denunciar las Faltas a la Ética)**

Toda servidora o servidor público de la ABT, tiene el deber y obligación de denunciar cualquier conducta anti ética de la cual tuviera conocimiento ante la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

#### **Artículo 47° (Sanciones a la Vulneración de los Principios Éticos)**

En caso de evidenciarse que la conducta observada contraviene lo dispuesto en el presente Código de Ética, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno del Personal lo establecido por el artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado posteriormente por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

#### **Artículo 48° (Licitud)**

En todas las actividades que desarrolle el servidor público, se consagra como imperativo el principio de licitud del cual gozaran todos los servidores públicos hasta que no se demuestre lo contrario.



## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 49° (Vigencia).**

El presente Código de Ética, entrará en vigencia una vez compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y aprobado con la emisión de la Resolución Administrativa interna.

### **Artículo 50° (Actualización del Código)**

Conforme a la aplicación, evolución y dinamismo del tratamiento de la ética institucional dentro de la ABT, el Presente Código de Ética podrá ser reformado parcialmente. Estando a cargo de su reforma la UTLCC.

### **Artículo 51° (Interpretación)**

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación de los principios, valores y normas de conducta del presente Código de Ética, estas serán interpretadas por la Dirección General de Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, misma que emitirá opinión técnica y legal que será considerada y cumplida en casos similares.